

**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN  
DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA:**

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO**

**DesARTics**

**Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**

**18 de Febrero de 2025**

Yo JAMESON ESTRADA GUARNIZO identificado con la cedula de ciudadanía 80100174 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima en la dirección Cr 8ª sur 48 40, actuando como único socio fundador, manifiesto mi voluntad de constituir una entidad sin animo de lucro, de tipo de fundación, persona jurídicas de derecho privado, denominada "FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO – DesARTics la cual se registrá por los siguientes estatutos:

## **TITULO PRIMERO**

### **Generalidades**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1. Denominación:**

La entidad se denominará **Fundación para el desarrollo humano - DesARTics**, en adelante "La Fundación".

#### **Artículo 2. Constitución:**

La fundación DesARTics está constituida por sus fundadores registrados respetivamente en el libro de socios los cuales reposan bajo el control de la administración.

#### **Artículo 3. Naturaleza:**

La Fundación DesARTics es una persona jurídica de derecho privado, autónoma administrativa y de patrimonio propio, constituida como entidad sin ánimo de lucro (ESAL), conforme a las disposiciones del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, Ley 1819 de 2016 y demás normas pertinentes que regulan la creación y funcionamiento de fundaciones en Colombia.

#### **Artículo 4. Regimen Jurídico:**

La fundación se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38 y 79 de Título II Capítulo 1 y 3 y 365-370 de la Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 454 de 1998, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1429 de 1995, el Decreto 0427 de 1996, la Ley 489 de 1998, el Decreto 421 de 2000, la Ley 689 de agosto 28 de 2001, el Decreto 2590 de 2007, y demás normas concordantes, que los regulen, modifiquen, adicionen o deroguen.

#### **Artículo 5. Domicilio**

La fundación **DesARTics** esta domiciliada en la ciudad de **Ibagué**, departamento del Tolima, República de Colombia, en la dirección Cr 7 27 86 brr Belalcázar, pero por determinación de la Asamblea General, podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas y realizar actividades afines a su objeto social en otras zonas potenciales. La dirección electrónica de contacto principal será el correo jameson.estrada@ciia-tech.com y el número de teléfono 3044821739, a los cuales, la fundación recibirá toda la correspondencia oficial.

#### **Artículo 6. Duración**

La duración de la Fundación será **indefinida**, pero podrá disolverse anticipadamente por disposición de sus asociados fundadores o por las causas que contempla la ley y el presente estatuto. La Fundación podrá fusionarse o vincularse a otras entidades que desarrollen actividades similares y/o complementarias, a voluntad propia de la asamblea general.

---

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS DE LA JUNTA**

#### **Artículo 7. Objeto Social**

De conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016, La Fundación DesARTics tendrá por objeto **toda actividad que busque promover y apoyar la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia a través de la formación para el desarrollo humano en habilidades digitales y desarrollo del pensamiento en programación y otras competencias tecnológicas**, enfocados principalmente en jóvenes y niños mayores de 5 años pertenecientes a los grupos A y B del Sisbén y/o estratos 1 y 2. Para ello, la Fundación, entre otras actividades, podrá:

1. **Financiar y gestionar cursos de programación** (inicialmente con proveedores educativos especializados), promoviendo el acceso a la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.
2. Implementar o apoyar **programas formativos y talleres** de robótica, liderazgo, pensamiento lógico, innovación y otras competencias digitales y blandas.
3. Establecer **alianzas con entidades públicas y privadas** (gubernamentales, académicas, empresariales y de cooperación internacional) para la obtención de recursos económicos, logísticos y técnicos.
4. Organizar **eventos, ferias, conferencias, concursos o exposiciones** relacionadas con la educación digital, la programación y el desarrollo tecnológico.
5. Realizar o apoyar **investigaciones y proyectos** que promuevan la inclusión digital y la formación en tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

6. Desarrollar **programas de mentoría**, seguimiento académico y acompañamiento psicosocial para los beneficiarios de las becas y demás participantes de los programas de la Fundación.
7. Crear **planes de recaudación de fondos** (donaciones, patrocinios, crowdfundings, etc.) que le permitan a la Fundación cumplir con su objeto social.
8. Cualquier otra actividad lícita que resulte conveniente para el cumplimiento de su finalidad educativa y social, dentro del marco legal colombiano.

#### **Artículo 8. Principios:**

En termino generales, las actividades de la fundación comprenden un estilo especial de carácter formativo, por lo cual, requiere ser regulada por un regimen especial, entre el derecho privado y público, con principios de calidad, continuidad, control y vigilancia.

---

## **CAPÍTULO III**

### **PATRIMONIO Y RENTAS**

#### **Artículo 9. Conformación del Patrimonio:**

El patrimonio de la fundación. Estará constituido entre otros por los siguientes recursos:

1. Bienes de capital representados en equipos de oficina muebles y enseres.
2. Facturación de servicios de enseñanza y demás actividades productos del ejercicio del objeto social, contribuciones de sus Asociados Fundadores, de entidades particulares y oficiales, y de los recursos que provengan de créditos.
3. Los auxilios, donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la fundación acepte.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Valores que perciba con ocasión de las delegaciones hechas por otras entidades y/o Asociaciones, contratos directos por concepto de asesorías o por cualquier otro concepto.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la fundación de cualquier actividad lícita.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La fundación cuenta actualmente con un patrimonio inicial de \$1.000.000 de pesos, representados en efectivo, los cuales fueron aportados por sus Asociados Fundadores.

---

Todos los recursos que constituyen el patrimonio de la fundación deberán registrarse en un inventario general levantado para efectos de protocolización legal a favor de la fundación.

Los rendimientos que se obtengan en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre los Asociados Fundadores.

Los recursos que sus Asociados Fundadores entreguen a la fundación no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de los sistemas y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

La fundación podrá recibir recursos oficiales o privados para dedicarlos al cumplimiento y desarrollo de su objetivo social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los Asociados Fundadores deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los recursos de que trata el numeral 3 ingresarán al patrimonio común de la fundación salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la fundación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Destinación del patrimonio. El patrimonio de la fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por los aportes en dinero, en especie o en servicios que realicen los fundadores y los que en el futuro se obtengan de donaciones, legados, subvenciones y otras contribuciones lícitas de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, destinadas al cumplimiento del objeto social.

#### **Artículo 10. Destinación de los Excedentes:**

Los bienes y recursos de la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. Los excedentes que se lleguen a generar al término de cada ejercicio contable deberán ser destinados en su totalidad a los programas, proyectos e iniciativas contempladas en el objeto social.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 11. Clases de asociados:**

Los asociados de la fundación pueden ser únicamente de una clase que se denomina "fundadores" y solo tendrán este carácter aquellas personas naturales o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la fundación e hicieron posible su constitución. El registro de los socios fundadores debe reposar en el libro de socios en el respectivo registro del RUB.

**Artículo 12. Derechos de los asociados Fundadores:**

Son derechos de los Asociados Fundadores los siguientes:

1. Acceder libremente a todos los servicios que técnicamente le pueda prestar la fundación.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales siempre y cuando este a paz y salvo con la fundación.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la fundación, siempre que se acrediten los requisitos idóneos para el cargo.
4. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la fundación realice.
5. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación, que no estén bajo protección de datos o de reserva de la Asociación, según la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva de la fundación.
6. Participar en las actividades que programe la fundación, ser informado con anticipación de estas.
7. Participar o dar poder de representación en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
8. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a la fundación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

**Artículo 13. Deberes de los asociados fundadores:**

Son deberes de los Asociados Fundadores, los establecidos en el desarrollo normativo del Decreto 1842 de 1991; la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001; además de las que se establezcan en los contratos de condiciones uniformes; y en todo caso los siguientes:

1. Cumplir con los presentes estatutos, contratos de condiciones uniformes, resoluciones, reglamentos, y políticas internas expedidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea invitado.
3. Cancelar los aportes adicionales que sean concertados y aprobados por la Asamblea General.

4. Ejercer sus derechos con responsabilidad, civismo y decencia, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a los demás.
5. Dar a los bienes de la fundación, el uso debido para el cual están destinados, evitando su deterioro, destrucción o hurto.
6. Participar activamente en las campañas que lidere o en las que participe la fundación.

**Artículo 14. Prohibiciones de los asociados fundadores:**

Son prohibiciones de los Asociados Fundadores y/o Adherentes las siguientes, además de las que se establezcan en los Reglamentos y los Contratos de Condiciones Uniformes:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, la autonomía y el buen nombre de la fundación o sus directivos.
2. Dar a los servicios prestados por la fundación un uso distinto del autorizado.
3. Utilizar el nombre de la fundación, su imagen corporativa, o bienes, para adelantar campañas políticas clientelistas o proselitistas, religiosas o de cualquier otra índole, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Ejercer presiones sobre cualquier Asociado Fundador y/o Adherente o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la fundación, o violar sus estatutos, reglamentos o contratos de condiciones uniformes.
5. Impedir la asistencia o intervención de los Asociados Fundadores y/o Adherentes en las asambleas y/o Sesiones que convoque la fundación, o alterar su normal desarrollo.
6. Suministrar y/o desviar a otros inmuebles cualquier servicio contratado con la fundación.
7. Reconectar un servicio que haya sido suspendido sin haber subsanado la causa de la suspensión.
8. Reemplazar o modificar las conexiones exteriores sin autorización expresa y por escrito de la fundación.
9. Alterar cualquier componente de los servicios prestados por la fundación, o contra su entorno ecológico.
10. Asistir a las asambleas en estado de alicoramiento, o portando armas que pongan en peligro la integridad de los asistentes.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Órganos de dirección, administración y control**

**Artículo 15. Los órganos de dirección, administración y control de la fundación son:**

**DE DIRECCIÓN:**

1. Asamblea General

**DE ADMINISTRACIÓN:**

2. Junta Directiva
3. Representante Legal

**DE CONTROL:**

4. Contador Publico

## **CAPÍTULO I**

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16. Asamblea General.** Es el Órgano de Dirección y máxima autoridad deliberante y decisoria, está constituida por los Asociados Fundadores.

**Artículo 17. Las decisiones de la Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los órganos de la fundación, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

**Artículo 18. Son funciones de la asamblea general:**

1. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
2. Aprobar su propio reglamento interno. Así mismo establecer políticas y directrices generales a la Junta Directiva.
3. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la fundación propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los Asociados Fundadores, la Junta Directiva y el Representante Legal.
4. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación en los términos de los presentes estatutos.
5. Aprobar las modificaciones y reformas a los Estatutos, Reglamentos Internos, Manuales de funciones, de Procesos y Procedimientos, además de modificaciones Administrativas u Operativas de la fundación.
6. Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando incumpla sus funciones o actúe en contra de la fundación o alguno de sus bienes, en cualquier tiempo de acuerdo con los presentes Estatutos y la ley.
7. Elegir y posesionar libremente a los miembros de la Junta Directiva para períodos de cuatro (4) años, por el sistema que la Asamblea General decida, verificada la inexistencia de impedimento alguno para ser miembro de la Junta Directiva. En caso de que alguno de estos cargos haya sido removido acorde al numeral anterior, se elegirá y posesionara el cargo removido, para el periodo que falte para completar los cuatro (4) años de la asignación inicial.
8. Nombrar al presidente de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.

9. Delegar en la Junta Directiva la selección y presentación de las listas de elegibles a los cargos administrativos a proveer.
10. Aprobar la Asignación de la remuneración salarial u honorarios a los miembros de la Junta Directiva que ocupen cargos de administración y control, y/o al Representante Legal.
11. Estudiar, aprobar o rechazar, con carácter definitivo, los balances y estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
12. Aprobar y modificar el presupuesto de gastos y el plan de inversiones de cada vigencia presentado por la Junta Directiva.
13. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la fundación, aplicando una votación igual o superior al 80% de los Asociados Fundadores.
14. Elegir el liquidador o los liquidadores, quien o quienes deberán entregar los remanentes que resulten al hacerse la liquidación, a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que la Asamblea General considere conveniente.
15. Determinar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
16. Autorizar cuando sea el caso, la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades, aplicando una votación igual o superior al 80% de los Asociados Fundadores.
17. Nombrar al Representante Legal y designar y/o modificar sus funciones.
18. Autorizar al Representante Legal para ejecutar actividades y/o contratos cuya cuantía exceda los Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
19. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban los estatutos ni la ley.
20. Facultar a la Junta Directiva, o Representante Legal para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea General, a los Asociados Fundadores que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
21. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los Asociados Fundadores.
22. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la fundación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
23. Nombrar el contador y/o revisor fiscal, en caso de que así lo determine la normatividad vigente o lo disponga la asamblea en actas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 19. Las Asambleas generales será ordinarias o extraordinarias:**

1. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo, las Asambleas Generales ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación.

2. Asamblea General Extraordinaria. Se efectuará cuando se requiera por necesidades imprevistas o urgentes; o cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su presidente(a), o el Contador público; el Gerente o Representante Legal, o las dos terceras partes de los Asociados Fundadores, o a solicitud de uno de sus miembros, por un hecho grave o urgente que lo amerite.

#### **Artículo 20. Convocatorias:**

Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán realizadas por el Gerente o Representante Legal, o por el Contador. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere, quien efectúe las convocatorias. Para las Asambleas Generales Ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de no inferior a quince (15) días calendario, mientras que, para las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizará con una antelación no inferior tres (3) días calendario; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias se indicarán los asuntos específicos sobre los que se deliberará y decidirá. En las Asambleas Generales Ordinarias se podrá tratar temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente el 60% de los Asociados Fundadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Asamblea General de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Asamblea General de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados Fundadores que representen mínimo el 30% del total de Asociados Fundadores, y no menor del 50% del total de Asociados Fundadores requerido para constituir la fundación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Asamblea General por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la Asamblea General Ordinarias, ésta se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación, en todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados Fundadores que representen mínimo las dos terceras partes del total de Asociados Fundadores.

#### **Artículo 21. Quórum**

La Asamblea General de la fundación podrá deliberar y/o decidir bajo los siguientes criterios:

1. **Quórum decisorio:** la fundación cuando convoque a Asambleas Generales de carácter ordinario o extraordinario se instalarán válidamente para deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados Fundadores.

2. **Quórum de hora después:** Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus Asociados Fundadores.

3. **Validez de las decisiones:** por regla general, solo se tomarán decisiones válidas con la mayoría de los Asociados Fundadores, que estén presentes al momento de instalar la Asamblea General. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de Asociados Fundadores con los que se formó el quórum de liberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, se procederá al nombramiento de un comité de arbitramento que determinará la forma de dirimirlo; el cual estará compuesto por tres delegados afiliados y activos de la fundación un miembro de la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal.

4. **Quórum obligatorio:** solamente podrá instalarse la Asamblea General, con no menos de los dos tercios (2/3) de sus Asociados Fundadores y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a. Constitución y disolución de la fundación.
- b. Adopción y reforma de estatutos.
- c. Los actos de disposición de inmuebles.
- d. Afiliación a un organismo afín a su objeto social del grado superior.
- e. Reuniones por derecho propio.
- f. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la fundación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Asociados Fundadores y/o Adherentes inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio ni decisorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar asociados en la Asamblea General y ningún asistente a la Asamblea General podrá representar a más de tres Asociados Fundadores.

#### **Artículo 22. Acta de la asamblea general o extraordinaria:**

Todas las determinaciones de la Asamblea General o Extraordinaria se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que contemplan los presentes estatutos, la Asamblea General o Extraordinaria estará presidida por el Representante Legal, o en su defecto por un Asociado Fundador que la Asamblea

designa, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto, se nombrará uno Admón. para que asuma esta función, así mismo de cada sesión de Asamblea General se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los Asociados Fundadores, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

#### **Artículo 23. Nulidad de las Reuniones**

Las determinaciones de la Asamblea General o Extraordinaria serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha, y hora de la Asamblea a menos que la misma ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

## **CAPÍTULO II**

### **REGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 24. Naturaleza y conformación de la junta directiva:**

La Fundación podrá contar con una Junta Directiva en el instante que así lo decida la Asamblea General, conformando el órgano por el número de miembros que disponga, los cuales serán elegidos por el órgano superior (Asamblea general de fundadores)

#### **Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva**

son funciones de la junta directiva:

1. Definir políticas y lineamientos de la Fundación para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar los planes, programas y proyectos anuales.
3. Velar por el correcto manejo de los recursos y aprobar los presupuestos generales.
4. Coordinar con el Representante Legal las acciones de gestión y ejecución de los planes.
5. Nombrar o remover, si fuese necesario, a cualquier integrante del órgano operativo.

#### **Artículo 26. Reunion de Junta Directiva:**

La Asamblea General establece la periodicidad de las reuniones de junta directiva. En términos generales, la junta directiva debe reunirse y presentar informes de seguimiento, mínimo 4 veces durante el año gravable siendo la primera convocatoria el 15 de Marzo de cada año, salvo modificación efectuada por la Asamblea General. También podrá realizar reuniones extraordinarias convocadas por el presidente de la junta directiva.

#### **Artículo 27. Presidente de la Junta Directiva:**

Será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años consecutivos con la posibilidad de ser reelegido por la Asamblea. Este debe ser uno de los miembros de la junta directiva que tenga antigüedad mínima de 6 meses en la fundación.

**Artículo 28. Funciones del Presidente de la Junta Directiva:**

Son funciones del presidente de la junta directiva, además de las asignadas oficialmente por la Asamblea General:

1. Convocar las reuniones de junta directiva conforme a lo establecido por las normas vigentes y las disposiciones estatutarias aquí contenidas.
2. Coordinar las actividades de la junta directiva en pro del cumplimiento de las metas y actividades establecidas por la Asamblea General y el cumplimiento del objeto social.
3. Mantener comunicación entre los miembros de la junta directiva y la asamblea general de fundadores.

**Artículo 29. Prohibiciones del presidente de la Junta Directiva:**

Son prohibiciones de estricto cumplimiento por parte del presidente las que a continuación se enumeran:

1. Tomar decisiones autónomas sin el consenso de 80% o más de los miembros de la junta directiva.
2. Realizar actividades en contra del objeto social o las disposiciones de la asamblea General.
3. Desempeñar funciones diferentes a las contenidas en el presente estatuto o diferentes a las interpuestas por la Asamblea General.

**Artículo 30. Convocatoria de las reuniones de Junta directiva:**

Las convocatorias para la reunion de junta directiva serán realizadas por el presidente de la Junta directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere, quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones establecidas por la Asamblea General o reuniones Ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de no inferior a quince (15) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con una antelación no inferior un (1) día calendario; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se indicarán los asuntos específicos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones establecidas por la Asamblea General o reuniones Ordinarias, se podrá tratar temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros de la junta directiva. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente el 80% de los miembros de la junta directiva.

**Artículo 31. Quórum**

La junta directiva de la fundación podrá deliberar y/o decidir bajo los siguientes criterios:

1. **Quórum:** el presidente cuando convoque a reunion de carácter ordinario o extraordinario se instalarán válidamente para deliberar y decidir con la

---

presencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros de la junta directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No se contempla ningún otro tipo de quórum para que la junta directiva pueda deliberar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El plazo máximo de espera para la instauración de la reunion de carácter ordinario o extraordinario es de 20 minutos posterior a la fecha y hora de la convocatoria. Pasado este tiempo, se debe suspender la diligencia y ser reprogramada. La Asamblea General podrá interponer sanciones a los miembros que, sin una razón valida o grave calamidad domestica, no se presenten a las reuniones convocadas.

**Artículo 32. Acta de la reunion ordinaria o extraordinaria:**

Todas las determinaciones de la reunion de junta directiva ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que contemplan los presentes estatutos, la reunion ordinaria o extraordinaria estará presidida por el presidente de la junta directiva, o en su defecto por uno de los miembros de la junta directiva designados por la asamblea general de fundadores, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto, se nombrará uno Admón. para que asuma esta función, así mismo de cada sesión de Asamblea General se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los Asociados Fundadores, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

**Artículo 33. Nulidad de las Reuniones**

Las determinaciones de la Asamblea General o Extraordinaria serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha, y hora de la Asamblea a menos que la misma ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

---

## **CAPÍTULO III**

### **REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 34. Nombramiento del Representante Legal**

El Representante Legal de la Fundación será el señor **Jameson Estrada Guarnizo** identificado con cedula de ciudadanía **80.100.174** de Bogotá, quien ejercerá dicho cargo de manera indefinida mientras no exista disposición en contrario de la Junta Directiva o la Asamblea de Fundadores, según la estructura de la Fundación. Es el único representante

---

legal de la entidad, con amplias facultades de administración y ejecución, conforme a la ley y los presentes estatutos.

#### **Artículo 35. Facultades del Representante Legal**

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Celebrar y suscribir toda clase de contratos, convenios, actos y documentos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, de conformidad con los límites y directrices fijados en los presentes estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General de Fundadores.
3. Administrar los bienes y recursos de la Fundación, cuidando de su correcta destinación al objeto social.
4. Constituir mandatarios o apoderados para realizar actos o negocios jurídicos, cuando se considere necesario para los intereses de la Fundación.
5. Presentar informes de gestión, estados financieros y balances a la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Fundadores, según corresponda.
6. Las demás que determine la ley o los órganos directivos de la Fundación.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **CONTADOR**

#### **Artículo 36. Contador Publico**

Dependiendo de la naturaleza y el volumen de operaciones de la Fundación, La asamblea General de fundadores podrá designar a un Contador público según lo exija la ley o lo determine la Asamblea General de Fundadores. El profesional será contador público titulado e inscrito, quien tendrá todas las facultades y obligaciones establecidas en la normativa colombiana.

---

## **CAPÍTULO V**

### **REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 37. Reforma de Estatutos**

Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Fundadores, siguiendo el quórum y los procedimientos establecidos en la ley. Una vez aprobadas, se elevarán a escritura pública o documento con reconocimiento ante notaría, y se registrarán ante la Cámara de Comercio y las entidades competentes.

#### **Artículo 38. Causales de Disolución**

La Fundación se disolverá por las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos. En especial, procederá la disolución cuando su objeto social se cumpla o se torne imposible, o cuando así lo decida el órgano superior con el quórum requerido.

#### **Artículo 39. Liquidación**

En caso de disolución, la liquidación se realizará de conformidad con la ley. Se nombrará un liquidador que represente a la Fundación durante el proceso. El remanente de los bienes, si lo hubiese, deberá destinarse a una entidad sin ánimo de lucro de objeto social similar o a una institución pública dedicada a fines educativos, conforme a la normativa vigente para las ESAL.

---

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 40. Régimen Tributario Especial**

La Fundación podrá solicitar y mantenerse dentro del Régimen Tributario Especial, cumpliendo los requisitos de ley y presentando la documentación exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En ningún caso se destinarán o distribuirán excedentes a personas naturales o jurídicas con intereses particulares, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 41. Vigilancia y Control**

La Fundación se somete a la inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, de conformidad con la ley y los reglamentos que rijan a las entidades sin ánimo de lucro en la jurisdicción de Ibagué y en la República de Colombia.

#### **Artículo 42. Aprobación y Registro**

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Fundadores en la ciudad de Ibagué, Tolima. El Representante Legal procederá a elevarlos a escritura pública o documento privado con reconocimiento ante notaría, para su posterior registro ante la Cámara de Comercio de Ibagué.

En constancia de lo anterior, se firman los presentes estatutos en la ciudad de Ibagué, Tolima, a los 18 días del mes de FEBRERO del año 2025.

DesART'ics

  
Jameson Estrada  
Representante Legal - Fundación



Comparecía JAMESON ESTRADA GARCIA  
Que se identificó con la C C No 80.100.174  
Expedida en Bogotá D.C.  
y manifestó que reconoce el contenido y la firma del presente documento  
El Compareciente JAMESON ESTRADA GARCIA  
Por la Cámara de Comercio JAMESON ESTRADA GARCIA  
Lugar IBAGUÉ  
Fecha 18-02-2025